

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

— ADVERTENCIA OFICIAL —

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Baleares y Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción en el «Boletín oficial del Estado».

Art. 3.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 4.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si en las mismas no se dispusiere lo contrario (art. 3.º del C. C.).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio público de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en el BOLETIN OFICIAL, se han de remitir al Gobernador civil, por cuyo conducto se enviarán al Regente del mencionado periódico (Ordenes de 2 de Abril, 3 y 1 de Octubre 1854).

La Real orden de 7 de Febrero de 1900 dispone que las

Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de todas las subastas que resulten desiertas y que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que no hubo postor.

El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras públicas, aguas, minas, etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubiere motivado la instrucción del expediente, aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los edictos y anuncios oficiales y particulares obligados al pago de inserción, satisfarán UNA pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

El pago de las suscripciones y anuncios será por adelantado.

Un año	50'00 pesetas.
Seis meses	25'00 »
Trimestre	12'50 »

(Número 1.688).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Habiéndose presentado la Epizootia de Mal rojo porcino en el ganado porcino existente en el término municipal de Valderrobres; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varias cochiqueras, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el casco de la población, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al Capítulo XXVII del mencionado Reglamento.

Teruel 22 de Julio de 1947.—El Gobernador civil.

(Número 1.719).

Junta provincial de Precios

Precio de Cisco-Herraj Obtenido de Orujo Extractado

El excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en escrito 119.316, Sección Precios y Mercados, Neg. 1.º, Dep. A, de fecha 19 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por resolución S.5.1783-9 de 12-7-47, ha dispuesto lo siguiente:

«Habiéndose recibido en esta Secretaría general Técnica diversas peticiones de Fabricantes de cisco-herraj obtenido de orujo extractado y considerando necesaria la unificación de los precios de dicho combustible en las diversas Zonas productoras, a fin de ajustarse al criterio seguido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1946 (B. O. del 30), por la que se señalan precios de carbones vegetales y leñas, en producción y para la venta al público, esta Secretaría general Técnica, de acuerdo con

el informe emitido por el Sindicato Nacional del Combustible ha resuelto:

1.º Considerar el combustible denominado cisco-herraj para braseros, elaborado con orujo extractado, incluido en el grupo b) del apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27-12-46.

2.º En consecuencia, el precio en producción de dicho combustible sobre vagón origen será como máximo, 450 pesetas por Tm. y el precio de venta al público, será también, como máximo, el que corresponda en cada Provincia al determinado en la columna segunda «carbones de segunda clase» de la tarifa que figura al final de dicha orden».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel 31 de Julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, *Manuel Pizarro Cenfor*.

(Número 1.720)

El excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 119.318 Sección Precios y Mercados, Negociado 1.º, Departamento C, de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«La Secretaría general Técnica, del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado con carácter general para la harina de mandioca, el precio siguiente de venta en fábrica, incluido el importe que grava la raíz:

Harina de Manioc (clase única). 3'68 Ptas. kilo.

Para determinar los precios de venta de almacenista y detallista, se aplicará lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 (B. O. del 26 del mismo mes número 269), quedando clasificada esta harina en el tercer grupo de la citada Orden, es decir, con 10 por 100 para almacenistas y 20 por 100 para detallistas, como topes máximos —que pueden rebajar los mencionados comerciantes si lo estiman conveniente en virtud de la libre competencia.—»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel 31 de Julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, *Manuel Pizarro Cenfor*.

(Número 1.707)

Delegación provincial de Trabajo

El ilustrísimo señor Director general de Previsión, en resolución dictada el día 3 de los corrientes, dice lo siguiente:

«Primero. Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios sanitarios del Seguro

obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 1946 («Boletín oficial del Estado» de 17 Marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de 15 de Noviembre de 1946 («Boletín oficial del Estado» de 17 de Enero de 1947), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Número de orden: 1.—Nombre y apellidos: Don Ismael Sánchez Ralo.—Escala: Libre.—Núm: 50.—Localidad: Utrillas.—Zona o Distrito: Unico.—Caja o Entidad colaboradora: Mutua Accidentes de Zaragoza.

Segundo. Los Facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en las respectivas Inspecciones de Servicios sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial del Estado».

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos de Medicina general que pertenezcan a las escalas del Seguro obligatorio de Enfermedad en las provincias a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial del Estado» para entablar recurso contra la designación efectuada, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección provincial respectiva de los Servicios sanitarios del Seguro obligatorio de Enfermedad, los que en el plazo no superior a diez días los remitirán con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última a la Dirección general de Previsión, para su curso al excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Cuarto. Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso de derecho de elección del Facultativo prevista en los artículos 101 y 102 del texto refundido de 19 de Febrero de 1946 («Boletín oficial del Estado» de 7 de Marzo), sin que obste a ello el que la Entidad colaboradora a que pertenezcan no tenga más que un solo Facultativo por Zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicios en la zona donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año e independientemente de este plazo normal siempre que existan

causas justificadas, tramitándose la petición de la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.»

Lo que en cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y consiguientes efectos.

Teruel 29 de Julio de 1947.—El Delegado de Trabajo, Mariano Catalá.

(Número 1.684).

Delegación de Industria

ANUNCIO

Aumento transitorio de tarifas eléctricas por exceso de producción térmica en 1945.

Estudiada la relación de gastos que «Electra de Santiago, S. A.» presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados le ha originado en 1945 la energía térmica producida con medios propios, por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de la energía eléctrica en la zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Septiembre de 1945 (B. O. del 23) autoriza a «Electra de Santiago, S. A.» para que durante el año 1947 compense los gastos extraordinarios que en 1945 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados de la provincia de Teruel con los siguientes recargos:

1. Suministros de alumbrado por tanto alzado Recargo del 30 por 100 (treinta) sobre el precio contratado.

2. Suministros de energía por contador Recargo del 20 por 100 (veinte) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos —que deberán aplicarse hasta el cobro total de la cifra de 7.772'02 pesetas— no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional en tanto la Dirección general de Industria no la confirme o rectifique, debiendo publicarse nota de ella en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia y en uno de los periódicos locales de mayor circulación.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Teruel 16 de Julio de 1947.—El Ingeniero-Jefe, Narciso Masoliver.

(Número 1.678).

DIPUTACION PROVINCIAL

Negociado de Hacienda.

No habiendo cumplido ninguno de los contribuyentes incluidos en la adjunta relación con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre productos arbóreos de los montes, sotos, alamedas, etc., y siendo obligación de los mismos satisfacer las cantidades que se indican; por la presente se pone en conocimiento de todos los incluidos en la citada relación que hasta el día 10 de Septiembre próximo deben proceder al pago de las cuotas con que figuran, correspondientes a las autorizaciones de corta concedidas en el 2.º trimestre del corriente año, «Debiendo realizar estos pagos en las Oficinas de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona a que corresponda» o en su caso presentar la oportuna reclamación con los justificantes que posean, ya que una vez transcurrido el plazo concedido por la presente sin haber realizado el ingreso o presentado la reclamación, se procederá al cobro de la misma por la vía de apremio sin que se admita reclamación alguna con fecha posterior al plazo señalado, pasando las cuotas sobre las que no se reclame a ser efectivas y por lo tanto podrán ser exigidas por la Diputación en todo momento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en el cual se podrá ejecutar contra los que directamente efectuasen el aprovechamiento y contra los propietarios de las fincas subsidiariamente en las que tuvieran lugar las cortas de madera o leña objeto del débito, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos respectivos dar la mayor publicidad posible a esta Circular en evitación de perjuicios a los interesados.

Teruel 21 de Julio de 1947.—El Presidente, Amador Moreno.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos de los que han verificado la corta	RESIDENCIA	Pesetas
ZONA DE ALBARRACIN		
Samuel Sánchez Maicas.	Gea de Albarracín.	20'00
Carolina Aspas.	Albarracín.	70'00
Samuel Sánchez.	Gea de Albarracín.	112'00
Marcos Pérez.	Vallecillo.	382'00
Jaime Angulo.	Zaragoza.	1.270'00
Matías Hernández.	Teruel.	12'00
Justo Aguar Corbatón.	Aguatón.	37'50
Joaquín Atienza.	Cella.	74'00
Joaquín Alpuente.	El Cuervo.	53'00
Basilia Martín Jarque.	Id.	154'00
Escolástico Sánchez.	Gea de Albarracín.	20'00
Juan Fornes Alamán.	Id.	6'00
Juan A. Egido.	Id.	8'00
Camilo Torrecilla.	Tramacastilla.	76'00

ZONA DE ALCAÑIZ

Joaquín Beltrán.	Alcañiz.	78'00
Eduardo Figuerola.	Belmonte.	32'00
Tomás Foz Burgues.	Alcañiz.	154'00

ZONA DE ALIAGA

Tomás Mateo.	Aliaga.	56'00
Pablo Temprado.	Ejulve.	3'00
Mariano Cañada.	Fortanete.	1.316'00
Teresa Igual.	Id.	42'00
María Francisca Hueso.	Id.	210'00
Pedro Joaquín Mallén.	Id.	140'00
Alejandro Bernal.	Id.	392'00
Amador Dolz.	Id.	704'00
Vicente Zaera.	Id.	986'00
Manuel Calvo.	Id.	492'00
Rafael Herrero.	Id.	98'00
Hdos. de Cristóbal Daudén.	Id.	2.280'00
Juan Mallén.	Id.	2'00
Julio Loras.	Id.	422'00
Jorge Chulilla.	Id.	246'00
Manuel Zaera.	Id.	352'00
Pilar Loras.	Id.	972'00
Manuel Loras.	Id.	2.344'00
Jerónimo Gómez.	Galve.	36'00
Aquilino Guitarte.	Miravete.	6'00

ZONA DE CALAMOCHA

Alejandro Pérez Pérez.	Barrachina.	10'00
Manuela Meléndez.	Caminreal.	6'00
Gregorio Brinquis.	Lechago.	4'00
Pablo Brinquis.	Id.	4'00
Antonio Bernad.	Id.	6'00
Hilario López.	Caminreal.	100'00
Manuel Ariño.	Navarrete.	8'00

ZONA DE CASTELLOTE

José Repullés.	Cantavieja.	18'00
Mauricio Pallarés.	Id.	22'00
Antonio Sancho.	Foz Calanda.	2'00
Manuel Moliner.	Id.	8'00

ZONA DE MONTALBAN

María Manuela Palomar.	Hoz de la Vieja.	4'00
Pedro Bello.	Martín del Río.	4'00
Aurelio Luengo.	Id.	8'00
Isabel Maicas.	Nueros.	6'00
Manuel Valenzuela.	Rudilla.	6'00
Fermin Alias.	Segura de Baños.	8'00
Miguela Alegre.	Id.	10'00
Ignacio Garcés.	Torrecilla del Rebollar.	8'00
Manuel Gambaro.	Torre los Negros.	6'00
Rafael Hernández.	Visiedo.	15'00

ZONA DE MORA DE RUBIELOS

Antonio Gargallo.	Alcalá de la Selva.	840'00
Bienvenido Benedicto.	Id.	186'00
José A. Bermiero.	Id.	1.436'00
Joaquín Igual Padilla.	Teruel.	100'00
María Gómez.	Formiche Bajo.	0'40
José Davui Villagrasa.	Valencia.	10'00
Rafaela Castillo.	Linares de Mora.	396'00
Lorenzo Gargallo.	Id.	182'00
Concepción Montón.	Id.	158'00
Joaquina Baquero.	Id.	330'00
David Vivas.	Id.	784'00
Miguel Mor Saura.	Id.	1.520'00
Nataniel Izquierdo.	Id.	324'00
José Albalate García.	Id.	94'00
Juan Tena García.	Id.	50'00
Miguel Ibáñez Martín.	Id.	16'00
Manuel Navarro Fonfría.	Manzanera.	6'00
María Piqueras.	Id.	32'00
Miguel Vicente.	Id.	16'00
Federico García Robres.	Vistabella.	48'00
Juan Moya Tarragón.	Olba.	4'00
Domingo Ibáñez.	Id.	12'00
Joaquín Igual Villanueva.	Rubielos.	382'00
Tomás Sebastian.	Valbona.	78'00

ZONA DE TERUEL

Ireneo Castelló.	Alfambra.	24'00
Ireneo Castelló.	Id.	44'00
Victor Gómez Villanueva.	Cascante del Río.	164'00
Mariano Roca.	Concud.	62'00
Lorenzo Fabre.	Cuevas Labradas.	24'00
Victor Buj Julián.	Id.	40'00
Leoncio Pérez Julián.	Id.	30'00
Emilia Pérez Julián.	Id.	28'00
Pilar Julián Sánchez.	Madrid.	432'00
Juan J. Calomarde.	Campillo.	50'00
Lorenzo Fabre.	Cuevas Labradas.	44'00
Joaquina Martín.	Puebla de Valverde.	8'00
Felipe Ríos Baguena.	Riodeva.	96'00
Miguel Romero Soriano.	Id.	94'00
María Dolores Garzarán.	Teruel.	24'00
Pedro Martín.	Id.	8'00
Domingo Garzarán.	Id.	4'00
Julián Barrenechea.	Sagunto.	12'00
Pilar Rodríguez.	Teruel.	4'00
Julián Barrenechea.	Sagunto.	4'00
Miguel Marín.	Tramacastiel.	4'00
Margarita Eslava.	Id.	4'00
Pío Fuertes Guillén.	Villalba Alta.	14'00
Jovita Atienza Romero.	Teruel.	80'00

ZONA DE VALDERROBRES

Pascual Querol Serrat.	Beceite.	33'00
Ramón Andreu Segura.	Id.	650'00
Pedro Mestre.	Monroyo.	96'00
Benito Cros.	Id.	32'00
Hermínio Boíz Repollés.	Id.	254'00
María Estupiña Omella.	Id.	64'00
Pedro Ferrer Mestre.	Id.	5'00
Joaquín Gil Arrufat.	Torre de Arcas.	12'00
Antolina Riba Albesa.	Valderrobres.	6'00
Emilio Albesa Fort.	Id.	60'00
José Celma Crespo.	Id.	12'00
Vicente Segarra.	Id.	4'00

(Número 1.696).

Abogacía del Estado de Teruel

SERVICIO DE INVESTIGACION

CIRCULAR

Se viene observando por esta Oficina liquidadora que son muy pocas las Empresas de electricidad que han presentado la documentación oportuna, a efectos de liquidación por Derechos reales, de los contratos de suministro otorgados por las mismas, de acuerdo con cuanto dispone la Ley de 19 de Septiembre de 1942.

A tal objeto, esta Abogacía del Estado, se permite poner en conocimiento de las Empresas morosas, relacionadas en la adjunta lista, que la Ley de que se hace referencia consigna las operaciones sujetas a imposición, y que, para mayor claridad, se expresan a continuación:

1.º Los contratos de suministro de electricidad, cualesquiera sean las personas que en el contrato intervengan y el destino o aplicación que al suministro haya de darse, a excepción de los que se realicen directamente para usos domésticos.

2.º Los suministros de energía que en lo sucesivo se realicen a favor de las Empresas distribuidoras o revendedoras por aquellas que produzcan electricidad.

3.º Los excesos no compensados de suministro de energía, estipulados en contrato privado, mediante el cual las Empresas eléctricas, por medio de interconexiones, tratan de utilizar recíprocamente sus producciones al objeto de prevenir épocas de superproducción y escasez.

4.º Los contratos de suministro de electricidad otorgados con anterioridad a 1.º de Enero de 1942 mientras tanto no les alcance la prescripción.

De acuerdo con el artículo 6.º de la mencionada Ley para la liquidación de los suministros de electricidad será competente la Oficina liquidadora de la capital de la provincia en que tenga su domicilio social la Empresa que realice el suministro.

Al objeto de practicar las oportunas liquidacio-

nes es preciso que por las Empresas incluidas en la adjunta relación se observen las siguientes normas:

a) Las Empresas suministradoras de electricidad deberán presentar, dentro del mes de Enero de cada año, una declaración jurada comprensiva del número de contratos de suministro exentos que hayan concertado en el año anterior; y otra del número de contratos sujetos al impuesto con expresión de la energía suministrada durante el período a que la declaración se refiera.

b) En los contratos privados sobre aprovechamiento recíproco y a compensar, de energía, por distintas empresas, éstas vienen obligadas a presentar una declaración jurada suscrita por ambas en la que se haga constar el exceso de energía no compensada entre sí en el período de intercambio, al objeto de que se gire la oportuna liquidación.

c) Para los contratos de suministro otorgados con anterioridad a 1.º de Enero de 1942, las Empresas deben expresar si se acogieron a la condonación parcial que preceptúa la Ley de 16 de Junio de 1942, o, por el contrario, prefirieron cancelar sus descubiertos, comprometiéndose a satisfacer durante diez años un recargo del 25 por 100 en las liquidaciones que se les giren en los suministros que efectúen en el expresado decenio. Caso de haberse acogido a este sistema deberán justificarlo ante la Abogacía del Estado, al mismo tiempo que se presten las declaraciones oportunas.

A los efectos de este apartado, dichas Empresas deberán remitir declaración jurada de los contratos de suministro otorgados con anterioridad a 1.º de Enero de 1942, por todo el período a que no alcance la prescripción, y siempre que no se hubieran acogido al sistema del recargo del 25 por 100, mediante solicitud a la Abogacía del Estado en el plazo de quince días a partir de la publicación de la Ley de 19 de Septiembre de 1942.

La falsedad en las declaraciones dará lugar a sanciones que determinan las Leyes; poniendo en antecedentes de las Empresas relacionadas que la

Abogacía del Estado se halla autorizada por la Ley de 19 de Septiembre de 1942 para practicar las debidas comprobaciones, durante una año a partir de la fecha de la liquidación, de la documentación de la Empresa que tenga referencia con los contratos de suministro. Es de obligación, de acuerdo con el artículo 5.º de la mencionada Ley, llevar en los libros de Contabilidad dos cuentas separadas de suministros de energía sujetos y exentos del impuesto, en las que irán acreditando las cantidades recaudadas por uno y otro concepto.

En el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todas las Empresas incluídas en la adjunta relación, y aquellas otras que no se hallaren al corriente de las obligaciones mencionadas, deberán presentar en la Abogacía del Estado las declaraciones juradas oportunas al objeto de que por esta Oficina se practiquen las liquidaciones correspondientes hasta 31 de Diciembre de 1946.

Teruel 24 de Julio de 1947.—El Abogado del Estado (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Gasca.

Nombre o Razón Social: Ayuntamiento de Calaceite.—Domicilio: Calaceite.

Ayuntamiento de Cuevas de Cañart, Cuevas de Cañart.

Ayuntamiento de Terriente, Terriente.

Ayuntamiento de Tronchón, Tronchón.

Balaña Pellicer, Jacinto, Aréns de Lledó.

Balache, José María, Villahermosa.

Ci.ª Molinera de Beceite, Beceite.

Cdad. de Regentes del Guadalope, Calanda.

Coparticipes de Boné y Juan, Valderrobres.

Electra Alfarda (Alfarda), Aguaviva.

Electra Cabra de Mora, Cabra de Mora.

Electra los Santos Mártires, Barrachina.

Electra Tramacastiel, Tramacastiel.

Electra Moderna «El Poyo», Bello.

Electra Muñoz de Camarena, Camarena.

Electra Santa María de Albarracín, Albarracín.

Electra Virgen de la Peña, Aliaga.

Eléctrica Santiago, Montalban.

Eléctrica Lanera, Villalba Alta.

Electra Escuriza, S. A., Estercuel.

Electro Harinera del Tormo, Valdeltormo.

Electro Harinera de la Cueva, Blesa.

Fomento Industrial, Seno.

Hidroeléctrica la Herrería, Torres de A.

Wencésloa Daudén, Calamocha.

Electra de San José, Martín del Rio.

Silverio López, Royuela.

Molinera Electra Villarluengo, Villarluengo.

Molino de Villa (Ramón Martín), Peñarroya.

Molino Harinero de Tormón, Tormón.

Mutualidad Electra S. Sebastián, Obón.

Rubio Lucia, Mariano, Burbaguena.

«La Salumi» (Gregorio López), Calamocha.

Junta de Alfarda, Mas de las Matas.

Iñigo S. A., Aliaga.

Salesa Plácida, Montoro.

Llombart Antonio, Valdealgofra.

Brunos Ortiz Julián, Gargallo.

Cooperativa Eléctrica, La Ginebrosa.

Harinera de Monreal, Monreal.

Cortés Sauras, Rosalía, Crivillén—domc. Andorra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

(Número 1.679).

MONTON SOTELO, Victoriano; hijo de padres desconocidos, provincia de Teruel, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 45 de Teruel para su destino a Cuerpo; se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Batallón de Montaña Galicia número 10 D. Mariano González García.

(Número 1.711).

HARO SOLER, Prudencio; (A) Bigotes, de 27 años de edad, minero, hijo de Miguel y Ana, natural de Vera (Almería), por Agresión y Amenazas a la Autoridad Gubernativa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aliaga (Teruel).

(Número 1.717).

GARCIA ALCALA Félix, hijo de Cristóbol y Carmen, natural de Teruel, de 23 años de edad, soltero, albañil, domiciliado en Teruel, Eras de San Julián núm. 30, cuyas señas personales son: estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial, sin señas particulares, perteneciente al reemplazo de 1945, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Felipe Crespo Martínez, Teniente Juez instructor del Regimiento de Zapadores del IX Cuerpo de Ejército, en Tetuán, por el delito de desertión.

(Número 1.732).

Compañía Española de Investigación y Fomento Minero

— — —
MADRID

Excmo. Sr.

Don José Carijo García, actuando en representación de la Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A. (I.N.F.O.S.A.), domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 9, cuya representación ya consta acreditada en el expediente por expropiación forzosa de pertenencias mineras, promovida por el Instituto Nacional de Industria, respecto de varias explotaciones cuyo detalle consta en dicho expediente, a V. E. atentamente,

EXPONE:

Que esta Sociedad ha recibido de ese Ministerio un oficio en virtud del cual se le pone de manifiesto el expediente de expropiación ya mencionado, a los efectos de que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de ese Ministerio de 14 de Junio de 1935, formule, por escrito, las alegaciones que estime oportunas para la defensa de sus derechos, en el plazo de diez días.

Como del examen del expediente resulta que después del escrito de recurso de alzada contra el acuerdo declarando la necesidad de ocupación de las concesiones y explotaciones mineras que constan detalladas en el expediente, no existe en el mismo trámite, informe ni diligencia alguna que pueda alterar la situación en que el expediente se encontraba cuando aquel escrito de 3 de Marzo de 1947 se presentó, el que suscribe, en nombre de la Sociedad que representa, se limita, por medio del presente escrito, a dar por reproducido, íntegramente, el escrito de recurso de fecha 3 de Marzo último, dejando así evacuado el trámite de alegaciones que ese Ministerio le concedió.

Por todo lo expuesto,

Suplico a V. E., que teniendo por presentado este escrito y por reproducidas íntegramente las alegaciones formuladas en el recurso de alzada presentado en 20 de Febrero de 1947, se sirva admitirlo, tener por evacuado el trámite de vista para alegaciones conferido a esta parte, y, en su día, dictar acuerdo en conformidad absoluta con lo solicitado en el súplico de aquel escrito.

Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Garijo.—Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

* * *

(Número 1.733).

Excmo. Sr.

D. José Garijo García, con domicilio en esta capital, calle de Valencia número 19, entresuelo, actuando en representación de la Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa, (S. A. M. C. A.), cuya representación ya consta acreditada en el expediente por expropiación forzosa de pertenencias mineras, promovida por el Instituto Nacional de

Industria, respecto de varias explotaciones cuyo detalle consta en dicho expediente, a V. E. atentamente.

EXPONE:

Que esta Sociedad ha recibido de ese Ministerio un oficio en virtud del cual se le pone de manifiesto el expediente de expropiación ya mencionado, a los efectos de que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de ese Ministerio de 14 de Junio de 1935, formule por escrito, las alegaciones que estime oportunas para la defensa de sus derechos, en el plazo de diez días.

Como del examen del expediente resulta que después del escrito de recurso de alzada contra el acuerdo declarando la necesidad de ocupación de las concesiones y explotaciones mineras que constan detalladas en el expediente, no existe en el mismo trámite, informe ni diligencia alguna que pueda alterar la situación en que el expediente se encontraba cuando aquel escrito de 3 de Marzo de 1947, se presentó, el que suscribe, en nombre de la Sociedad que representa, se limita, por medio del presente escrito, a dar por reproducido, íntegramente, el escrito de recurso de fecha 3 de Marzo último, dejando así evacuado el trámite de alegaciones que ese Ministerio le concedió.

Por todo lo expuesto,

Suplico a V. E., que teniendo por presentado este escrito y por reproducidas íntegramente las alegaciones formuladas en el recurso de alzada presentado en 3 de Marzo de 1947, sirva admitirlo, tener por evacuado el trámite de vista para alegaciones conferido a esta parte, y, en su día, dictar acuerdo en conformidad absoluta con lo solicitado en el súplico de aquel escrito.

Teruel a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Garijo García.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Número 1.731).

Caja de Recluta número 45.

Junta de Clasificación y Revisión.

Prórrogas de 2.^a Clase.

CIRCULAR

Por Orden Ministerial se concede plazo extraordinario para solicitar continuación beneficios prórroga de incorporación de 2.^a clase hasta el 25 de Agosto del año actual.

Para dicho fin, todos los mozos de los reemplazos de 1943 al 1947 ambos inclusive pertenecientes a esta Caja a quienes se les hayan denegado tales beneficios, podrán solicitarlo de esta Presidencia mediante instancia y documentos necesarios hasta el citado día 25 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de parte interesada.

Teruel 1.^o de Agosto de 1947.—El Comandante Presidente accidental, Tomás Abrijo Gonzalvo.

IMPRESA PROVINCIAL